



6 de agosto de 2020

(20-5446)

Página: 1/11

Comité de Acceso a los Mercados

Original: español

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO
DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)**

URUGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 17 de julio de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Uruguay.

A. Miembro notificante: Uruguay
B. Fecha de la notificación: 17 de julio de 2020
C. Primera notificación: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No, la última notificación se presentó con la signatura (signatura del documento): G/MA/QR/N/URY/3
D. Tipo de notificación: <input checked="" type="checkbox"/> 1. Completa (es decir, notificación de todas las restricciones cuantitativas en vigor) <input type="checkbox"/> 2. Cambios de una notificación presentada anteriormente con la signatura (signatura del documento) consistentes en lo siguiente: <input type="checkbox"/> 2.1 Establecimiento de nuevas restricciones, enumeradas en la sección 1. <input type="checkbox"/> 2.2 Eliminación de restricciones, como se describe en la casilla G <i>infra</i> . <input type="checkbox"/> 2.3 Modificación de una restricción notificada anteriormente, como se indica en la sección 1. <input type="checkbox"/> 3. Notificación inversa de restricciones mantenidas por (Miembro):
E. La notificación proporciona información sobre el siguiente período bienal: <u>2020-2022</u> y se refiere a restricciones en vigor al 17 de julio 2020
F. La presente notificación contiene información* relativa a: <input checked="" type="checkbox"/> Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor. <input checked="" type="checkbox"/> Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor e información adicional.
G. Observaciones de carácter general, con inclusión de una descripción de la eliminación de restricciones notificada en el apartado 2.2 de la casilla D y la fecha en que esas restricciones dejaron de estar en vigor. Los códigos arancelarios incluidos en la columna 3 se refieren a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

* En español solamente.

Sección 1: Lista de restricciones cuantitativas actualmente en vigor

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
1	Prohibición a la importación de amianto o asbesto	P	6811ex 6812.91	Productos que contengan amianto o asbesto	Artículo XX(b) del GATT; Convenio Internacional del Trabajo N° 162 y Recomendación N° 172 aprobada por la 72ª Conferencia Internacional del Trabajo de la O.I.T.	Decreto N° 154, de 30/4/02	
2	Prohibición a la importación de vinos	P	2204.21ex 2204.29ex 2204.30ex	Vinos en envases que excedan a un litro de capacidad	Artículo XX(d) del GATT; Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR	Decreto N° 325, de 3/9/97, de 1996; Decreto N° 356, de 4/7/91	
3	Prohibición a la importación de dispositivos electrónicos para fumadores	P	8543.70.99	Dispositivos electrónicos para fumar: "cigarrillo electrónico", "e-cigarettes", "eciggy", "e-cigar", entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa en el tratamiento del tabaquismo y sus accesorios	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 534, de 23/11/09; Ley N° 17.793 de 16 de julio de 2004.	
4	Prohibición a la importación de vacunas (enfermedad del conejo)	P	3002.30.90	Vacunas para inmunizar contra la enfermedad hemorrágica del conejo	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 388, de 15/10/07.	
5	Prohibición a la importación de medicamentos con Triazolam	P	3003.90.74 3004.90.64	Especialidades farmacéuticas que contengan como principio activo la droga Triazolam	Artículo XX(b) del GATT	Resolución de 4/6/92 del Ministerio de Salud Pública (MSP)	
6	Prohibición a la importación de aerosoles, espumas, vitrinas refrigeradas, solventes y esterilizantes e instalaciones eléctricas de aire acondicionado que contengan sustancias	P	3814.00ex 3907ex 3909.50 3917ex 3920ex 3921ex 3925ex	Envasados aerosoles, espumas, vitrinas refrigeradas, solventes y esterilizantes, instalaciones centrales de aire acondicionado	Artículo XX (b), (g) del GATT; Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); Protocolo de Montreal relativo a las	Decreto N° 345, de 23/9/04; Ley N° 15.986 del 16 de noviembre de 1988; Ley N° 16.157 del 12 de noviembre de 1990	

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
	agotadoras de la capa de ozono prohibidas		3926ex 8414.30 8415ex 8418ex 8419ex 8424.10 8479ex 8509ex 8510ex		sustancias agotadoras de la capa de ozono (1987)		
7	Prohibición a la importación de naftas con plomo	P	2710.12.4	Naftas cuyo contenido total de plomo supere los 13 mg/l	Artículo XX (b), (g) del GATT	Ley N° 17.775, de 20/5/04	
8	Prohibición a la importación de insecticidas	P	3808ex	Insecticidas a base de organoclorados para todo uso agronómico	Artículo XX (b), (g) del GATT	Resolución de 23/9/97, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)	
9	Prohibición a la importación de productos fitosanitarios	P	38ex	Productos fitosanitarios a base de metil paration para todo uso agrícola	Artículo XX (b), (g) del GATT	Resolución de 30/1/02 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)	
10	Prohibición a la importación de bromato de potasio	P	2827.51.00	Bromato de potasio con destino al uso en alimentos, incluyendo bebidas	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 27, de 22/1/04	
11	Prohibición a la importación de medicamentos, que contengan: Furazolidona, Nitrofurazona, etc.	P	3003ex 3004ex 3006ex	Medicamentos, promotores de crecimiento y alimentos, destinados a los animales cuya carne o subproductos, leche, huevos o miel, sean utilizados para el consumo humano, que contengan en su formulación: Furazolidona, Nitrofurazona, Nitrofurantoína Furaltadona, Nifurprazina, Nifuraldezona y sus diferentes sales	Artículo XX(b) del GATT	Resolución de la DGSG y de la DGSSAA de fecha 23 de mayo de 1998, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).	
12	Prohibición a la importación de productos para	P	3003ex 3004ex	Productos para la promoción del crecimiento	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 219, de 10/5/89	

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
	crecimiento de las especies bovina, ovina, suina, equina y aves, con sustancias arsenicales y antimoniales		3006ex	o engorde de las especies bovina, ovina, suina, equina y aves, para el consumo humano, que en su formulación incluyan sustancias arsenicales y antimoniales			
13	Prohibición a la importación de medicamentos veterinarios, con sustancias de efecto hormonal estrogénico	P	3003ex 3004ex 3006ex	Medicamentos veterinarios utilizados para la promoción del crecimiento o engorde en las especies bovina, ovina, suina, equina y aves, que en su formulación incluyan sustancias de efecto hormonal estrogénico	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 915, de 28/12/88	
14	Prohibición a la importación de concentrados proteicos y harinas de huesos, de mamíferos	P	05ex	Concentrados proteicos y harinas de huesos, provenientes de mamíferos en la alimentación de rumiantes, caninos y felinos	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 139, de 17/4/96	
15	Prohibición a la importación de Cloranfenicol base y sus sales	P	2941.40	Cloranfenicol base y sus sales, solas o asociadas a otros productos químicos, al estado de materia prima o productos terminados o incorporados en alimentos para animales	Artículo XX(b) del GATT	Resolución de 27/11/86 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)	
16	Prohibición a la importación de desechos peligrosos	P	2710.91 2710.99 2713.90 3006.92 3825.10 3825.20 3825.30	Desechos peligrosos	Artículo XX(b), (g) del GATT, Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989)	Ley N° 17.220, de 11/11/99	

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
			3825.41 3825.49 3825.50 3825.61 3825.69 3825.90				
17	Prohibición a la importación de vehículos usados	P	87ex	Vehículos usados: automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kg de capacidad de carga; ómnibus; camiones; camiones tractores para semirremolques; chasis con motor o sin motor; remolques o semirremolques; carrocerías y/o cabinas; motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares, así como las partes y accesorios usados de dichos vehículos (prohibición temporal)	Artículo XX(b), (g) del GATT	Ley N° 17.887, de 19/8/05	El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a la prohibición de importar vehículos usados, siempre que medie, previo otorgamiento de un certificado de necesidad por parte de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Transporte y Obras Públicas y que se refieran a los bienes listados en el art. Nro. 2 de la Ley Nro.17.887
18	Prohibición a la importación de pinturas y barnices	P	3208.10ex 3208.20ex 3208.90ex 3209.10ex 3209.90ex 3210.00ex 3213.10ex 3213.90ex 3215.11ex 3215.19ex	Pinturas y barnices, tintas gráficas y masterbatches con 600 ppm o más de plomo	Artículo XX(b), (g) del GATT	Ley N° 17.775/2004 y Decreto N° 69/011, de 15/2/11	

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
			3215.90ex 3407.00.10				
19	Prohibición a la importación de contaminantes orgánicos persistentes	P	2903.82 2903.92	Contaminantes orgánicos persistentes: aldrina o aldrín, clordano, dieldrina o dieldrín, endrina o endrín, heptacloro o hexaclorobenceno, mirex (docecaloro), toxafeno y DDT	Artículo XX(b), (g) del GATT, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2003)	Decreto N° 375/005, de 3/10/05	
20	Prohibición a la importación de contaminantes orgánicos persistentes	P	2903.81	Contaminantes orgánicos persistentes: alfa - hexaclorociclohexano, betahexaclorociclohexano y clordecona)	Artículo XX(b), (g) del GATT, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2003)	Decreto N° 68/011, de 15/2/11	
21	Prohibición a la importación de productos que contienen mercurio	P	8539.31.00ex 8539.3200ex 8539.39.00ex 9018.90.92ex 9025.11.10ex	Lámparas fluorescentes (CFL, LFL, CCF, EEFL), lámparas de alta descarga y de vapor, termómetros y esfigmomanómetros que contengan mercurio	Artículo XX(b), (g) del GATT, Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013)	Decreto N° 15/019, de 23/01/19	
22	Prohibición a la importación de bolsas plásticas no biodegradables	P	3923.21.10 3923.21.90 3923.29.10ex 3923.29.90ex	Bolsas plásticas no biodegradables o compostables	Artículo XX (g) del GATT	Decreto 03/019, de 07/01/2019	
23	Prohibición a la importación de biberones de policarbonato	P	3924.10.00	Biberones de policarbonato que contengan en su composición Bisfenol A (2, 2bis (4-hidroxifenil) propano (BPA), No. CAS 000080-05-7	Artículo XX (b) del GATT	Ordenanza ministerial (MSP) No. 158 de fecha 21 de marzo de 2012	La importación de biberones quedará sujeta a la presentación por parte de la firma importadora de una declaración jurada con datos solicitados por la ordenanza y de una declaración jurada en origen del responsable técnico

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
							de la empresa fabricante donde constate la no utilización del monómero BPA en la fabricación de los biberones
24	Restricción a la importación de armas de fuego, municiones explosivas y otros materiales relacionados	NAL	3601000000 3602000000 3603001000 3603002000 3603003000 3603004000 3603005000 3603006000 3604100000 3604901000 3604909000 3606100000 3606900000 9013101000 9301100000 9301200000 9301900000 9302000000 9303100000 9303200000 9303300000 9303901000 9303909000 9305100000 9305200000 9305910000 9305990000	Material de armamento, sustancias químicas peligrosas, explosivos, armas de fuego y materiales relacionados	Artículo XX (b) del GATT, Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales	Decreto 91/93, Ley 17300	El Servicio de Material y Armamento será el encargado de recibir las solicitudes de importación de explosivos, armas de fuego, municiones y sustancias químicas peligrosas y otorgar el certificado de importación, previo informe técnico correspondiente.

RC N°	Descripción general de la restricción	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basados en el SA (2017)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor (es decir, ley, reglamento o decisión administrativa)	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
	1	2	3	4	5	6	7
			9306210000 9306290000 9306300000 9306900000				

Sección 2: Referencia a otras notificaciones presentadas a la OMC que contengan información sobre restricciones cuantitativas actualmente en vigor

Los Miembros cumplimentarán esta sección en caso de que una notificación hecha de conformidad con otra disposición en materia de notificación (por ejemplo, las establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, etc.) contenga información sobre una restricción cuantitativa en vigor no enumerada en la sección 1.

1. Acuerdo sobre la Agricultura

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

2. Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

3. Acuerdo sobre Salvaguardias

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

4. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias no automáticas)

A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa? Sí No

B. En caso afirmativo, indiquen la signature del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA (2012)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
<u>G/LIC/N/3/URY/14</u>	Exclusiones de prohibición de importar motores de ciclo diésel y "kits".	CP	8408.20.90	Motores de ciclo diésel y "kits"	Permitir la importación de motores de ciclo diésel y "kits" para vehículos que tengan una finalidad productiva. Artículo XI (2) del GATT	Ley 18.172, Decreto N° 290/008 y 277/009	Licencia previa no automática de importación emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). La Dirección Nacional de Industrias emitirá las licencias cuando el interesado demuestre en forma documentada que los bienes a importar se destinan a los fines indicados en el Decreto N° 290/008.
<u>G/LIC/N/3/URY/14</u>	Importación de Ácido Acético	NAL	2915.21.00 y 2915.21.00	Ácido acético	Artículo XX(b) del GATT	Decreto N° 75/009	En el caso del ácido acético de grado alimentario el otorgamiento de la licencia estará sujeta a la comprobación por parte del LATU del grado alimentario respectivo. En los demás ácidos acéticos la licencia se otorgará siempre y cuando la solicitud se complete en forma y las importaciones anteriores realizadas por el solicitante hayan justificado un uso reglamentario de acuerdo al Art 2 del Decreto N° 75/009.
<u>G/LIC/N/3/URY/14</u>	Exclusiones de Importar vehículos usados	NAL	8704.22, 8704.23 y 8704.32	Vehículos usados	Artículo XX(b) del GATT	Art.2 Ley nro.17.887	El Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a la prohibición de importar vehículos usados siempre que medie, previo otorgamiento de un certificado de necesidad por parte de los Ministerios de Industria, Energía y minería, y de Transporte y Obras Públicas y que se refieran a los bienes listados en el artículo 2 de la Ley nro.17.887.

Signatura de la notificación	Descripción general	Tipo de restricción	Código(s) de la(s) línea(s) arancelaria(s) afectada(s), basado(s) en el SA (2012)	Designación detallada del producto	Justificación en el marco de la OMC y motivos de la restricción, por ejemplo, otros compromisos internacionales	Fundamento jurídico nacional y entrada en vigor	Administración, modificación de medidas notificadas anteriormente y otras observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
<u>G/LIC/N/3/URY/14</u>	Licencia para la importación de semillas, plantas, productos terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales o de investigación científica.	NAL	0602.10.00, 0602.90.89, 1209.99.00, 1211.90.90, 2202.10.00	Semillas, plantas, productos terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales o de investigación científica	Artículo XX(b) del GATT	Decreto nro. 46/015, Ley 19.172.	Los interesados en importar y exportar semillas/plantas/terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales o de investigación científica, deberán solicitar la correspondiente Autorización de Importación/Exportación a la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

5. Otras notificaciones

- A. ¿Se notificó información sobre una restricción cuantitativa en otras notificaciones? Sí No
- B. En caso afirmativo, indiquen la signatura del documento pertinente e incluyan cualquier elemento de información que no figure en la notificación:
